

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 242.

#### OBRAS PÚBLICAS.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha sido comunicado el siguiente informe del Sr. Comisario régio de Gerona.

»Comision Régia para la inspeccion de la Agricultura general del Reino en la provincia de Gerona.—Ilmo. Sr.—En mi constante afan por corresponder cuanto mis cortos alcances lo permitan á la elevada comision con que se dignó enaltecer mi nombre S. M. avivando con ello mas y mas mi apasionada aficion al fomento de la agricultura; he debido detenerme muchas veces en la amarga consideracion de que es causa frecuente de ruina en la parte baja de esta provincia lo que es llamado por la Providencia á asegurar la suerte de sus habitantes.—Los rios, Ilmo. Sr., con que el cielo ha querido asegurar abundancia y diversidad de productos á regiones privilegiadas que pueden beneficiarse con el riego, son mirados en las comarcas mas preciosas de esta provincia con pavor, y pavor justificado, porque aqui los rios producen al presente escasos bienes y envuelven una amenaza tremenda de desolacion, amenaza que con harta frecuencia se desploma con todo el peso de una terrible realidad que arrebatara las cosechas y amaga la destruccion de pueblos enteros. La defensa, pues, de este pais contra la irrupcion de los rios en sus crecidas, es ya una necesidad imperiosa á que es ur-

gente atender, pues nos hallamos en situacion no solo de ver como se ha dicho, arrasadas las cosechas y amenazadas poblaciones, sino hasta de temer sea convertida en inhabitable region de pantanos lo que fué creado por el cielo para deliciosa y fecunda mansion de una parte del linage humano. En los tiempos pasados, pudo no ser mas que conveniente lo que en el dia es indispensable, pues entonces no eran tan frecuentes los desbordamientos de los rios, porque poblados nuestros montes, cubiertas de verdura todas las montañas, y amparadas con ella sus tierras recibian el ímpetu de las lluvias sin estrago, y se deslizaban por ellas las aguas hasta llegar inofensivas y puras á formar los rios: hoy empero destruido por mano sacrílega el arbolado, descuajadas de una manera indiscreta nuestras vertientes, caen las aguas sobre la tierra desnuda que no puede resistir su accion, es dicha tierra arrastrada y se precipitan los torrentes acarreándola junto con el cascajo y peñascos enteros: queda todo depositado en el lecho de los rios, levántase este, y obstruido el curso, búscanse las aguas nuevo álveo inmutando las llanuras.—Y esto es preciso que suceda asi por el solo efecto natural del estado á que han sido reducidos los terrenos elevados, ¿qué no será, pues, cuando en las tierras bajas uno ó mas propietarios indiscretos y puniblemente codiciosos estrechan el álveo con sus plantaciones usurpadoras, ó interrumpen el curso de los rios con obras no dirigidas por el arte y ejecutadas por la impericia, ó lanzar con ellas la corriente á la orilla opuesta sin arredrarlos la inmensa ruina de que van á ser causa, ó gozándose quizás con insensato desacuerdo en el impío triunfo que van á obtener sobre los pueblos de la opuesta orilla, que ni deben ser sacrificados á la codicia de sus vecinos que tiendan á agrandar su campo abusando de una mejor posicion, ni aun cuando se descuiden indolentes merecen verse sumergidos? A tal extremo, Ilmo. Sr., ha

llegado el abuso, hasta tal punto se encuentran estraviadas las ideas, que personas muy estimables, muy filantrópicas acuden gozosas á levantar alguna de esas obras mas agresivas que de defensa, que quizás darán tan funestos resultados; mas todavia esos resultados se preveen como inminentes y nadie se arredra por ellos, antes por el contrario se aplauden de antemano, y se designan como la mas cabal demostracion de que la obra habrá sido bien calculada y perfectamente dirigida.—V. S. I. conocerá, pues, cuan preciso es ya, cuan urgente que la administracion intervenga con su accion eficaz, imparcial, benéfica y de salvacion pública.—V. S. I. conocerá que ha de tener término el desconuelo con que los hombres pensadores y que se preocupan de la suerte infeliz de la poblacion rural, deben mirar como se dictan bandos para que en las capitales no se rieguen las macetas de los balcones hasta las altas horas de la noche á fin de impedir, con razon, que caigan unas gotas de agua sobre el vestido de los transeuntes, al paso que no se fija la atencion en que en los campos haya quien lance la corriente de un rio caudaloso sobre la opuesta orilla y sea causa de que queden en la miseria centenares de familias, ya que no sumergidos pueblos enteros.—Tengo la honra de llamar sobre tan importante punto la atencion de V. S. I. seguro como estoy de su firme voluntad de ocurrir al daño, secundando con ello las benéficas miras de S. M. cuyo Gobierno ansia aconsejarle lo mas útil y beneficioso.—Lo sería en grado sumo que se acudiese con una ley especial á fijar netamente el derecho acerca de la materia y á robustecer la accion administrativa de los delegados del Gobierno en las provincias, facilitándoseles los medios de que ahora carecen y son indispensables para que se corte el abuso y se ocurra al daño.—Es esto no solamente útil y beneficioso, sino indispensable en el dia, porque lo que antes suplía el prudente arbitrio de los Corregidores ó de los Gobernadores militares y políticos en nuestras provincias, no puede suplirlo ahora la autoridad de los Gobernadores civiles de ellas, pues se ven estos funcionarios encerrados en el círculo que les traza la ley escrita sin que les sea dado traspasar su órbita. Manifestada la necesidad de la ley especial que acaba de indicarse, podría terminar aqui la presente comunicacion, como quiera que llamada acerca del punto que la motiva la atencion de V. S. I. no habría que recelar que dicha ley no saliese completa y acertada si se consideraba conveniente; pero V. S. I. permitirá, así me lo prometo, que apunte los principales extremos que en mi humilde concepto debería fijar dicha ley. Espero que por hacerlo no se me imputarán pretensiones que reconozco que nada podría justificar, y que no se verá en ello mas que el efecto exclusivo del celo que me anima, ya para corresponder á la confianza de S. M. ya para cooperar al bien. Diré, pues, á V. S. I. bajo esta salvedad, que considero que uno de los extremos que debería abrazar la ley, sería, que el derecho de aluvion establecido por las leyes civiles no es aplicable cuando forma obstáculo al libre curso de los rios. Públicos son estos y públicos deben ser sus álveos, declárese así terminantemente y establézcase que no hay sobre ellos ni el derecho de tomarlos ni el de adquirirlos, ni en todo ni en parte: »Im-

posibile est,» decia la legislacion romana, »ut alveres flumines publici non sit publicus» y el quitar toda esperanza á los ribereños de agregarle á su propiedad sería una precaucion que evitaría muchas dificultades para lo sucesivo y cortaría de una vez grandes abusos.—Sería tambien de alta conveciencia que se consignase el principio de asociacion forzosa entre todos los interesados en la defensa contra los rios, haciéndose obligatorio, al igual que el de las contribuciones, el pago de las cuotas que los sindicatos ó la personificacion de estas asociaciones acordasen para ocurrir á los gastos de las obras conducentes, salvo recurso en los agraviados al Gobernador de la provincia que resolvería oyendo al Consejo provincial.—No lo sería menos el dejarse tambien establecido que es obligatoria la plantacion de árboles, ó de maleza, en los puntos y en la estension que los mismos sindicatos estableciesen para la defensa de las orillas y amparo de las vertientes, en las cuales deberian ponerse tambien límites al derecho de corta y de descuage.—Igualmente deberá dejarse sentado que son aplicables á las obras de rectificacion y limpia de los cauces, así como todas las que exija la defensa contra los mismos rios, las leyes y las disposiciones dictadas para los caminos vecinales respecto á ocupacion de terreno, considerada en tales casos como de utilidad pública para los efectos de la expropiacion y de la imposicion de servidumbres.—Y debería, por fin, robustecerse como he dicho la accion de la autoridad en las provincias, ensanchando en este punto su esfera, y dándoles facultad para decidir, oyendo el Consejo provincial, cuantas dudas y reclamaciones se ofrezcan en la obra de rectificacion de los rios y de defensa de los terrenos, aplicando á los casos particulares, ya de oficio ya á instancia de parte, los principios que se consignaren en la ley, cuya falta se lamenta, y llenando de esta manera el objeto salvador de la misma.—Ellos debieran estar encargados de promover la organizacion de los sindicatos, la fijacion de la anchura de los cauces y su amojonamiento previas eploraciones facultativas, las plantaciones de las orillas en la latitud de las zonas al efecto demarcadas, la demolicion de las obras ó levantadas en el álveo sin derecho, ó con impericia ó de cualquiera manera dañosas á la causa pública, las repoblaciones de las vertientes, la limitacion del derecho de descuage, en las mismas á fin de evitar su desnudez, que ó es causa del estrago ó le aumenta; todas las operaciones en fin que de una manera mas ó menos directa tuviesen influencia en el grande objeto de liberrar á las llanuras de las inundaciones cautivando á los rios en sus cauces, todas deberán hallarse encomendadas á los Gobernadores.—Si para cautivar los rios es conveniente el levantamiento de diques ó terraplenes, ó si por lo contrario son estos funestos, salvando únicamente el presente para agravar mas el porvenir y ocasionar el daño de cegar los puertos y formar bancos, es cuestion muy debatida, acerca de la cual, como sabe V. S. I., se han escrito volúmenes, y que considero no debe resolverse de una manera general, dejándose á la decision particular de la administracion regional adoptada despues de las correspondientes eploraciones facultativas, la cual podrá con razon considerar como convenientes en un punto dichos diques al paso que desastrosos en otros.—Aqui

puede ser realmente el levantamiento de un terraplen el medio de salvacion, al paso que en otro punto consiste dicho medio en una plantacion paralela al curso de las aguas, destinada á dejarlas estender y á solo amortiguar su corriente para lograr el levantamiento del terreno.—Sin salir de esta misma provincia señalada por S. M. á mi inspeccion, se ha visto que las aguas han duplicado el valor de ciertos campos por haber tenido en ellos franca entrada, al paso que esterelizado otros sepultándolos bajo gruesas capas de arena ó despojándoles de la tierra vegetal por no hársela cerrado. Allí dó mansos los rios depositan el limo, cieno ó tarquin, arguye ignorancia en el arte de mejorar los terrenos el precaverlos de la estancia pasagera de las aguas fecundantes de las crecidas; allí empero, dó corren impetuosas, preciso es guarecer los campos de la desolacion que dejan en pos de si. Esto es sabido, y de háí que segun como sean atendidos los rios se vean convertidos en elementos de destruccion ó en veneros de riqueza. Hágase, pues, obligatorio el atenderlos, y encomiéndose la manera de hacerlo á la Administracion regional señalándole empero las reglas capitales de que debe partir, y robusteciéndose su accion lo suficiente para que estas reglas tengan aplicacion eficaz.—Una ley, pues, una ley especial de defensa que establezca, como se ha dicho, 1.º que no hay derecho de aluvion que pueda oponerse al libre curso de los rios, siendo público el álveo de estos: 2.º que es obligatoria la asociacion para la defensa y para organizacion en sindicatos y el pago de las cuotas por estos establecidas para atender á las obras, salvo recurso á la administracion de la provincia: 3.º que es tambien obligatoria la plantacion conveniente á la defensa de las orillas y á la repoblacion de las vertientes cuyo descuaje haya sido, ó amenace ser funesto: 4.º que son aplicables á las obras que exija la defensa de los rios, las disposiciones dictadas para las de los caminos vecinales respecto á la expropiacion de terrenos por causa de utilidad pública, y á imposicion de servidumbres: y por fin los reglamentos regionales convenientes, dictados por la Administracion de las provincias encargadas de atender á esta necesidad imperiosa; son los medios que en el humilde concepto del que suscribe deben adoptarse pronta y enérgicamente para ocurrir á un gran daño y atender á una necesidad de inmensa trascendencia, á una cuestion no solo de riqueza pública, por salvarlo existente y asegurar mayores productos, ya por los que dá de sí el arbolado, ya por los que procura atrayendo el beneficio de las lluvias, sino tambien de humanidad, como quiera que hay pueblos enteros cuyos habitantes no pueden dormir con sueño tranquilo cuando, como he dicho antes, se hallan en inminente riesgo de verse arrebatados por las corrientes que se ven lanzadas de sus cáuces y divagar por las llanuras.—V. S. I. se servirá dispensarme, así se lo suplico, que haya molestado su atencion benévola, sirviéndose recordar que el hacerlo cumple á mi deber, ya como comisionado régio ya como invitado especialmente por Real orden para tomar parte en el exámen de los medios de impedir los desastres que amenazan los rios Ter y Daró en algunas comarcas de esta provincia. El Ingeniero civil que fué de la misma Don Constantino German, á

cuya pericia dicho exámen fué cometido, elevó al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas el plano de la rectificacion de dichos rios, y la memoria en que hacia presente la influencia funesta que ejercian en su curso los obstáculos que en él encuentran. Yo le acompañé en su primer reconocimiento como así me cupo el honor de comunicarlo á V. S. I., y el estudio que he hecho sobre el terreno, sobre el plano y sobre la detenida memoria que le acompaña, me hace considerar que acertó en su juicio facultativo dicho Ingeniero: pero conozco no menos que el remedio radical que propone es de imposible adopcion por los 41 millones que se presuponen necesarios, y que por ello se debe desechar, al menos en toda su latitud, como reconoce el propio Ingeniero. Para adoptarse el mas realizable, segun le llama el mismo, y que indica en seguida en su citada memoria, es preciso que desaparezcan antes los obstáculos que oponen la legislacion vigente, y á ello va dirigida la presente exposicion, así que con la misma creo llenar á la vez, como he dicho, el deber que me impuso la confianza soberana respecto á hacer presente uno de los graves males que pesan sobre nuestra agricultura, y el remedio que podria corregirle, y correspondo á la invitacion particular relativa á los rios Ter y Daró, llamados como los otros que surcan la parte baja de esta provincia á esparcir el bienestar y la ventura en las preciosas comarcas que hoy dia devastan.—Mi juicio podrá ser equivocado, pues cortos son mis alcances, pero mis deseos de acertar son sinceros, como vivo mi anhelo de corresponder á la confianza de mi Reina y á los deseos de su celoso é ilustrado Gobierno de promover el público bienestar.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Figueras y Julio 29 de 1850.—Narciso Fagés de Romá.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de las personas ilustradas se sirvan hacerme cuantas observaciones tengan por conveniente, en el concepto de que las recibiré con especial gusto tanto mas cuanto que sobre tratarse de un asunto de particular interés para esta provincia por la abundancia de rios, que la cruzan, pocas acaso ofrecerán mas motivos para poder apreciar las cualidades que deba reunir la ley proyectada por las frecuentes avenidas que hay y daños que ocasionan. Santander 30 de Setiembre de 1850.

—Felix Sanchez Fano.

#### Administracion de Contribuciones Directas.

A pesar del anuncio que creyó conveniente esta Administracion publicar por el pregonero, y se insertó ademas en el Boletín oficial de la provincia número 114, y en el de Comercio número 113 en que se encargaba que todos los individuos sujetos al pago del subsidio Industrial y de Comercio presentasen en esta dependencia para el dia 10 del corriente las declaraciones duplicadas que se previenen en los artículos 14 y 31 de la ley allí citada bajo la multa que se impone en el 47 de la misma ley y sujecion al perjuicio que hubiese lugar en la clasificacion por listas; apesar de todo, repite, se advierte que en el dia solo un corto número ha cumplido con aquel mandato; y como esté ya próximo el dia 10 hago esta nueva invitacion á todos y muy princi-

palmente á los *Comerciantes y almacenistas por mayor* que figuran en este año en la primera clase, presenten dichas declaraciones, sirviéndoles de gobierno que en otro caso me veré en la precision de hacer uso de las facultades que la ley me concede, para su cumplimiento y demas fines consiguientes. Santander 3 de octubre de 1850.—P. A. Pedro Escolar.

## REMATES

*Gobierno de la provincia de Vizcaya.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1851 bajo las condiciones contenidas en la real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que quieran interesarse dirigirán sus proposiciones por el correo en pliego cerrado á este Gobierno de provincia, ó las depositarán en el buzón que se halla en la portería del mismo hasta el 31 de Octubre próximo.

La adjudicacion de la contrata á favor del mejor postor se verificará el dia 3 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde en la secretaría de este Gobierno en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y no se admitirá proposicion alguna sin que á ella no acompañe un certificado de haber hecho en depositaría del mismo la consignacion de 8,000 rs. en metálico, ó papel del Estado á precio corriente conforme se previene en real orden de 9 de Octubre de 1849. Bilbao 21 de Setiembre de 1850.—Santiago de la Azuela.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta para el año próximo de 1851 los derechos impuestos sobre las especies de consumo y arbitrios concedidos sobre los mismos, como igualmente la casa taberna destinada á su vendage, único propio de este distrito, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, seña-

ADUANA DE SANTANDER.

*Depósito del puerto de idem.*

Mes de Setiembre de 1850.

*Relacion del movimiento de mercaderías en este Depósito del Puerto durante el expresado mes.*

CLASE DE MERCADERÍAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en idem.	TOTAL.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.	1 por 100 de entrada y salida.
Azucar blanca y dorada...	Cajas.	338	»	338	»	338	»
Cacao carúpano. . . . .	Sacos	896	570	1466	201	1265	1965
Idem caracas. . . . .	Idem.	162	»	162	»	162	»
Carbon de piedra. . . . .	Quintls.	5929	»	5929	2255	3674	»
Quincalla. . . . .	Cajas.	1	»	1	»	1	»
Acero en barras y sierras al aire. . . . .	Id.	1	»	1	»	1	»
Quincalla. . . . .	Barricas	3	»	3	»	3	»
Alambre en hierro. . . . .	Fardos.	2	»	2	»	2	»
Ron. . . . .	Barriles	1	»	1	»	1	»

Santander 30 de Setiembre de 1850.—G. A., Francisco Porto Camus.—Interventor, J. Casimiro Perez.—Está conforme con los libros de esta Contaduría, José María de Mouly.

Imprenta de Martinez.

lando para el primer remate el dia 13 del corriente y para el segundo el 20 del mismo, y no habiendo licitadores en el primero, se señala como definitivo, el dia 27 y hora de las 2 á las 4 de su tarde. Lloreda 1.º de Octubre de 1850.—Francisco Mora y Colsa.

El Ayuntamiento de esta villa que presido en sesion de este dia ha acordado sacar á público remate en arriendo para el año próximo de 1851 los bienes de propios del mismo, que consiste en la casa de meson, titulada el Ventorrillo de este distrito, juntamente con los derechos de consumos del mismo, uno y otro á la esclusiva venta al por menor bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, señalando para el primer remate el dia 13 del actual, y para el segundo y último el dia 20 del mismo, desde las 2 á las 6 de sus tardes, en esta casa consistorial. Pesquera 5 de Octubre de 1850.—Manuel de Quevedo.—P. S. M., Pedro de las Cuevas Bustamante, secretario.

En los dias 14 y 21 de Octubre de 10 á 12 de la mañana se celebrará ante este ayuntamiento la subasta para el año de 1851 de las fincas de propios correspondientes á los pueblos de este distrito municipal. En los mismos dias y horas se celebrará el remate de las especies de consumo para el referido año de 1851. Lo que se hace saber al público para inteligencia del mismo y licitadores. Ongayo 30 de Setiembre de 1850.—Ramon de Herrera.

## ANUNCIO.

En la pañera de Cajó del Sr. Marqués de Balbuena se vende maiz superior por mayor y menor, á precio arreglado.